

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, SUSCRITO EL 10 DE MAYO DE 2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL IEEPCO”, REPRESENTADO POR CONDUCTO DE LA LICENCIADA ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA, Y ASISTIDA POR EL LICENCIADO GRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO OAXAQUEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL COCITel”, QUE ANTERIORMENTE SE IDENTIFICÓ COMO CONSEJO OAXAQUEÑO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (“COCYT”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA XHUNAXHI FERNANDA MAU GÓMEZ, DIRECTORA GENERAL; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 10 de mayo de 2017, “EL IEEPCO” y el entonces “COCYT”, celebraron el **CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, con el objeto de establecer la coordinación entre “**LAS PARTES**”, para llevar a cabo la entrega de los montos producto de las sanciones económicas determinadas por parte del Instituto Nacional Electoral, respecto de los informes de precampaña y campaña que presentaron los partidos políticos, así como de las demás infracciones cometidas por los sujetos de responsabilidad en materia de fiscalización, en los términos de la legislación electoral, obtenidos por “EL IEEPCO” y destinados al entonces “COCYT”, documento que en adelante se denominará el “**CONVENIO PRINCIPAL**”.
2. Que en la Cláusula Décima Segunda del “**CONVENIO PRINCIPAL**”, “**LAS PARTES**” acordaron lo que a la letra dice: *“El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto. ..., para que este convenio pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de las partes, precisamente por escrito y con la firma de las mismas.”*
3. Que mediante Decreto número 626, aprobado por la LXIII Legislatura el 3 de mayo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 20, Décima Sección, el 20 de mayo de 2017 se modificó el nombre de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca, por la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca, cambiando la denominación del Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología “**EL COCYT**”

a Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación “**EL COCITel**”, asumiendo este último la personalidad jurídica, derechos y obligaciones y patrimonio del anterior.

4. Que con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (**LIPEEO**), publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de junio de 2017, se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, siendo la **LIPEEO** la normatividad actualmente vigente en materia electoral local.
5. Que el 6 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

Decreto por el que se extinguieron 109 fondos y fideicomisos públicos, entre ellos el denominado “Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de Oaxaca”.

6. Que “**LAS PARTES**” han determinado, modificar el “**CONVENIO PRINCIPAL**”, con la finalidad de actualizarlo en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

DECLARACIONES

I. “**EL IEEPCO**” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las Declaraciones I.7. y I.8., insertas en el “**CONVENIO PRINCIPAL**”.

II. “**EL COCITel**” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las Declaraciones II.3. y II.4., insertas en el “**CONVENIO PRINCIPAL**”.

III. “**LAS PARTES**” declaran que:

III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción, así como el alcance y contenido de este Convenio.

III.2. Reconocen la vigencia de la **LIPEEO** como normativa vigente aplicable.

III.3. El “Fondo Mixto Conacyt – Gobierno del Estado de Oaxaca” se encuentra extinto.

III.4. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto *modificar las Declaraciones I.1., I.2., I.3., I.4., I.5., y I.6., del apartado I; las Declaraciones II.1., II.2., II.5., y II.6., del apartado II; la cláusula Décima Segunda del “CONVENIO PRINCIPAL”, así como adicionar las cláusulas Décima Sexta y Décima Séptima para quedar como sigue:*

“I. “EL IEETPCO” declara que:

I.1. *Es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C y 116, fracción IV, apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 párrafo 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), 114 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 5, párrafo 3, 30 y 33, fracción V del LIPEEO.*

I.2. *De conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracciones IX y X de la LIPEEO, son atribuciones de este órgano electoral fortalecer el régimen de partidos políticos y ser garante de los principios rectores, entre otros, los de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.*

I.3. *De conformidad con lo establecido en el artículo 32, fracciones I y III de la LIPEEO, corresponde a “EL IEETPCO” aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la LGIPE; así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.*

I.4. *El 26 de octubre de 2021, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG1616/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la Licda. Elizabeth Sánchez González como Consejera Presidenta de “EL IEETPCO”, para el periodo de siete años comprendido entre el 27 de octubre de 2021 al 26 de octubre de 2028.*

I.5. *Con fecha 15 de octubre de 2025, mediante acuerdo IEETPCO-CG-26/2025, emitido por el Consejo General de “EL IEETPCO”, el Licenciado Graciano Alejandro Prats Rojas, fue nombrado como titular de la Secretaría Ejecutiva.*

I.6. *La Licda. Elizabeth Sánchez González, en su carácter de Consejera Presidenta, y el Lic. Graciano Alejandro Prats Rojas, en su carácter de Secretario Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 39, fracciones II y XXIII, y 44, fracciones I y*

XI de la **LIPEEO**, tienen la facultad para suscribir, obligarse y comprometerse en los términos del presente Convenio.

I.7. a I.8. ...

II. "EL COCITel" declara que:

II.1. Es el organismo público descentralizado que sustituye y sucede en derechos y obligaciones al extinto "CONSEJO OAXAQUEÑO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (COCYT)" de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca, que dispone que "**EL COCITel**" es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado y sectorizado a la Secretaría de Economía, con personalidad jurídica, patrimonio propio y que goza de autonomía técnica y administrativa, con domicilio legal en la ciudad de Oaxaca de Juárez.

II.2. La Mtra. Xhunaxhi Fernanda Mau Gómez, en su carácter de Directora General del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, fracción II y XI de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca, mediante el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ing. Salomón Jara Cruz, de fecha 10 de marzo de 2023, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le han sido otorgadas, a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, canceladas, ni limitadas en forma alguna.

II.3. a II.4. ...

II.5. El destino de montos que se generen mensualmente por la imposición de sanciones económicas a los sujetos de responsabilidad en materia electoral, serán entregados íntegramente por "**EL IEEPCO**" a "**EL COCITel**" a través de "**LA SECRETARÍA**", atendiendo a lo establecido en los artículos 458, párrafo 8 de la **LGIPE** y 322, numerales 4 y 5 de la **LIPEEO**.

II.6. Para los efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Violetas número 1005, colonia Reforma, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68050."

"DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**", obligándose a revisar anualmente sus términos y a cumplir las modificaciones que se realicen, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Los actos, omisiones, tolerancia, prácticas, usos, costumbres o conductas posteriores de cualquiera de "**LAS PARTES**" no podrán interpretarse como modificación, novación, renuncia o alteración del contenido, alcance o espíritu del presente Convenio.

8

↑

↑

↑

Cualquier modificación o adición requerirá necesariamente el consentimiento expreso y por escrito de “LAS PARTES”, plasmado en documento firmado por sus representantes legales con facultades suficientes.”

“DÉCIMA SEXTA. “LAS PARTES” convienen que, en caso de que cualquiera de ellas modifique su denominación, domicilio o cualquier dato registral que no afecte su personalidad jurídica, dicha modificación no implicará la terminación ni la novación del presente Convenio. Para lo anterior, cualquiera de “LAS PARTES” deberá notificar por escrito a la otra dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que la modificación surta efectos legales, acompañando la documentación oficial que lo acredite. A partir de dicha notificación, se reconocerá automáticamente la nueva denominación en el presente Convenio, sin necesidad de ulterior modificación, conservándose íntegramente los derechos y obligaciones derivados del mismo.”

“DÉCIMA SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen que, en caso de que cualquiera de ellas se extinga, liquide o pierda su personalidad jurídica por cualquier causa, el presente Convenio se dará por terminado de pleno derecho en el momento en que dicha extinción surta efectos legales, sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna. Los representantes legales, o liquidadores lo notificarán por escrito a la otra dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al hecho extintivo, adjuntando la documentación oficial correspondiente. A partir de la terminación, ninguna de “LAS PARTES” quedará obligada al cumplimiento de prestaciones futuras, subsistiendo únicamente las obligaciones pendientes de ejecución al momento de la extinción.”

SEGUNDA. SUSTITUCIÓN NORMATIVA. “LAS PARTES” convienen en que toda referencia que en el “CONVENIO PRINCIPAL” se haga al “Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca” deberá entenderse hecha a la LIPEEO, en virtud de la derogación del Código referido y la entrada en vigor de la Ley citada.

TERCERA. SUSTITUCIÓN DE DENOMINACIÓN. “LAS PARTES” convienen que toda referencia que se realice a “EL COCYT” en el “CONVENIO PRINCIPAL” deberá entenderse hecha a “EL COCITel”.

CUARTA. RATIFICACIÓN DE VIGENCIA. LAS PARTES acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente Convenio, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

QUINTA. DE LA NO NOVACIÓN. LAS PARTES convienen en que la ejecución del presente Convenio no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

SEXTA. VIGENCIA. El presente Convenio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los dieciséis días del mes de febrero de 2026.




POR "EL IEEPCO"



LICDA. ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

LICDO. GRACIANO ALEJANDRO
PRATS ROJAS
TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL COCITel"



MTRA. XHUNAXHI FERNANDA
MAU GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL

TESTIGO DE HONOR



MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Las firmas que anteceden corresponden al CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, suscrito el 10 de mayo de 2017, que celebran, por una parte, "EL IEEPCO", y por la otra, "EL COCITel".